JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5642, que declara la amnistía respecto de los hechos que entrañaron la suspensión en el ejercicio profesional, o la cancelación o suspensión de exequátur.
(G. O. Nº 8609, del 14 de Octubre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5642

Art. 1.—Se declara la amnistía de los hechos que entrañaron a sus autores o cómplices, por ser profesionales universitarios, la suspensión en el ejercicio de su profesión, o la cancelación o suspensión de sus exequátur.

Art. 2.—Cuando se trate de Notarios Públicos, si la cancelación o suspensión hubiese originado la pérdida de su plaza, queda la Suprema Corte de Justicia autorizada a aumentar el número de éstas en la jurisdicción correspondiente, para dar

cabida al nuevo Notario, para lo cual bastaría que éste así lo solicitare en una instancia, que no estará sujeta al pago de ningún derecho, impuesto ni honorario ni á ninguna otra formalidad o requisito.

Art. 3.—Los Departamentos correspondientes darán curso a todas aquellas solicitudes de exequátur pendientes, cuando éstas se ajusten simplemente a los requisitos legales existentes en la época en que se inició la tramitación de dichas solicitudes.

Art. 4.—Los exequátur de los profesionales a quienes alcance la presente ley serán expedidos por el Poder Ejecutivo a solicitud del interesado, sin más formalidad ni requisito que una instancia dirigida al Poder Ejecutivo con tal fin, la cual, al igual que el exequátur, estará libre de todo impuesto, derecho o recargo.

Art. 5.—Quedan asimismo amnistiadas plena y totalmente de cualquier pena, inhabilitación o privación de derechos, todas aquellas personas que participaron en los hechos que culminaron con la sentencia dictada por el Consejo Superior de Guerra en fecha 7 de noviembre de 1953, publicada en la Orden General Nº 128-(1953) expedida por el Cuartel General de la Marina de Guerra, por hechos delictuosos en perjuicio del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia. 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5643, que establece una Zona Militar en "Las Calderas".
(G. O. Nº 8609, del 14 de Octubre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

---

NUMERO 5643

ARTICULO UNICO.—La zona comprendida por el parale-